

**Secretaría Municipal**  
**Municipalidad de Vitacura**

**CERTIFICADO**

MUNICIPALIDAD DE VITACURA  
SECRETARIO MUNICIPAL

**MICHELINA MORAN MENICUCCI**, Secretario Municipal de la Municipalidad de Vitacura, certifica que habiendo reingresado a esta Secretaría copia autorizada de escritura pública del Acto Constitutivo y estatutos de la Fundación en formación "**Fundación Educacional Programa Presente**", el día 18 de julio de 2018 para su completa revisión y análisis y habiéndose subsanado las observaciones efectuadas por esta Secretaria Municipal; **se aprueba**, ajustándose a lo establecido para su constitución en el Código Civil, Libro I, Título XXXIII.

Remítanse los antecedentes para su correspondiente registro.

Vitacura, 30 de julio de 2018.

MMM/RLM/lhl

C.C. Archivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
SECRETARIO MUNICIPAL  
VITACURA  
10-09-2018

Acta Constitutiva

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PROGRAMA PRESENTE

En Bicenenario, N° 3800, Comuna de Vitacura, Santiago de Chile, a 25 de Junio del año 2018, ante mí; Carolina Lama Bascañan, Jefa del Departamento de Organizaciones Comunitarias de la Municipalidad de Vitacura y Funcionario Municipal autorizado para los efectos del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por Decreto Alcaldicio sección 1ª N°2/653 de fecha 26 de marzo 2018, comparecen, las personas que firman al final de la presente acta: i) Rebeca Molina Larraín, chilena, casada con separación de bienes, periodista, cédula nacional de identidad número 15.640.396-2; y ii) doña Carolina Larraín Cruzat, chilena, casada con separaciones de bienes, profesora, cédula nacional de identidad número 13.065.487-1, ambas domiciliadas en calle San Patricio N° 4298, oficina 9, comuna de Vitacura, quienes exponen:

Que constituyen una Fundación, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se registrá por los estatutos que aprueban y que a continuación se transcriben, denominándose FUNDACIÓN EDUCACIONAL PROGRAMA PRESENTE, que por este acto se constituye.



# ESTATUTOS

## FUNDACIÓN EDUCACIONAL PROGRAMA PRESENTE

En Santiago de Chile a \_\_\_\_\_ de 2018 siendo las \_\_\_\_\_ comparece doña Rebeca Molina Larraín, chilena, casada con separación de bienes, periodista, cédula nacional de identidad número 15.640.396-2 y doña Carolina Larraín Cruzat, chilena, casada con separaciones de bienes, profesora, cédula nacional de identidad número 13.065.487-1, ambas domiciliadas en calle San Patricio N° 4298, oficina 9, comuna de Vitacura, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Educacional Programa Presente".

### TITULO 1

#### Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Vitacura; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "Fundación Educacional Programa Presente".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la asesoría, capacitación y asistencia técnica educativa a establecimientos educacionales, así como desarrollar, directamente o por intermedio de terceros, individualmente o en conjunto con otras entidades, material educativo, impartir capacitaciones, charlas, talleres y seminarios relativos a temas de educación, generar contenidos, realizar investigaciones y publicaciones que permitan aportar información para la mejora de políticas educacionales.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.



## TITULO II

### Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de doscientos mil pesos, que las fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Adicionalmente al aporte en dinero, el patrimonio de la Fundación estará formado por los muebles y equipamiento de oficina que las fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será en especie conforme a un inventario que las fundadoras suscribirán tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a sus estatutos.

o Adj. 54B  
m. r.m.

## TITULO III

### De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de una Presidenta, una Secretaria y una Tesorera. El Directorio durará cinco años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por las fundadoras, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. 

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.



En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será las fundadoras quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidenta, Secretaria o Tesorera, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite la Presidenta del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por mensaje electrónico enviado al correo electrónico que cada director informe en la primera sesión de Directorio o por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidenta del Directorio.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará la Secretaria y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en la Presidenta, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.



Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en la Presidenta, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: La Presidenta del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. La Presidenta no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones de la Presidenta:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, la Presidenta será subrogada por la Tesorera, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva de la Presidenta, la Tesorera ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.



**Artículo Décimo Octavo:** La Secretaria tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente a la Presidenta. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Noveno:** La Tesorera será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

## TITULO IV

### De los Miembros Colaboradores

**Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo Primero:** Las fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

## TITULO V

### Ausencia de las fundadoras

**Artículo Vigésimo Segundo:** Las fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de las fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-



**De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada SOCIEDAD EDUCACIONAL PRESENTE LIMITADA, rol único tributario N° 76.344.272-1

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: Rebeca Molina Larraín

RUT: 15.640.396-2

Cargo: Presidenta

Firma: Rebeca Molina C.

Nombre: Carolina Larraín Cruzat

RUT: 13.065.487-8

Cargo: Tesorera

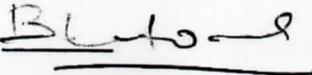
Firma: Carolaín



Nombre: Bárbara Alejandra Latorre Larraín

RUT: 15.380.973-9

Cargo: Secretaria

Firma: 

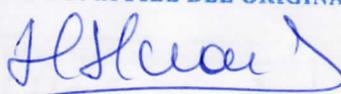
**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Rebeca Molina Larraín, cédula nacional de identidad número 15.640.396-2 y a doña Aurelis Moraima Meléndez Ballesteros, cédula de identidad para extranjeros número 26.063.837-8, ambas con domicilio en San Patricio N° 4298, oficina 9, comuna de Vitacura, para que, separada e indistintamente cualquiera de ellas solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Rebeca Molina L.

Rebeca Molina Larraín                      15.640.396-2

Nombre    Número de RUT



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
SECRETARIO MUNICIPAL  
VITACURA  
10-09-2018

**RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS**  
**FUNDACIÓN EDUCACIONAL PROGRAMA PRESENTE**

En Santiago de Chile a 18 de Jun de 2018 comparece doña Rebeca Molina Larráin, chilena, casada con separación de bienes, periodista, cédula nacional de identidad número 15.640.396-2, domiciliada en calle San Patricio N° 4298, oficina 9, comuna de Vitacura, en representación de la Fundación en formación "Fundación Educacional Programa Presente", quien declara:

Primero: Con fecha 25 de junio de 2018 se ingresó a la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Vitacura copia del Acto Constitutivo de la Fundación en formación "Fundación Educacional Programa Presente".

Segundo: Con fecha 5 de julio de 2018, la compareciente fue notificada de las observaciones efectuadas por la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Vitacura al Acto Constitutivo de la Fundación en formación "Fundación Educacional Programa Presente" efectuadas mediante carta de misma fecha.

Tercero: Mediante la presente, y en representación de la Fundación en formación "Fundación Educacional Programa Presente" según poder amplio otorgado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de los Estatutos de la Fundación, la compareciente, en la representación que invoca, viene en allanarse a las modificaciones y observaciones efectuadas por la Secretario Municipal de Vitacura señora Michelina Moran Menicucci por medio de carta de fecha 5 de julio de 2018.

Cuarto: En tal sentido, la compareciente viene en adecuar los Estatutos de la Fundación al tenor de lo establecido en el artículo 548-2 inciso final del Código Civil y reemplazar integralmente el artículo séptimo del Título II "Del Patrimonio" de los Estatutos de la Fundación por el siguiente texto:

*"Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:*

- 1.- Los recursos serán utilizados para el cumplimiento de los fines establecidos en el Artículo Tercero de los Estatutos de la Fundación.
2. Los recursos serán utilizados para el cumplimiento de las obligaciones que conlleva la administración, uso y/o mantención de bienes muebles e inmuebles de la Fundación.

*Asimismo, los beneficiarios serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:*

- 1.- establecimientos educacionales y otras entidades que convengan con la Fundación la prestación de los servicios de asesoría, capacitación y asistencia técnica educativa que la Fundación ofrezca.



2.- establecimientos educaciones y otras entidades que que convengan con la Fundación el desarrollo de material educativo, capacitaciones, charlas, talleres y seminarios la prestación de los servicios de asesoría, capacitación y asistencia. "

Nombre: Rebeca Molina Larrain

RUT: 15.640.396-2

Cargo: Presidenta

Firma: Rebeca Molina L.

